

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral

Magistrado Ponente Dr. **JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**

Bogotá. D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por la apoderada judicial de la AFP demandada contra la sentencia proferida por este Tribunal el día cinco (5) de octubre de 2020, en el proceso Ordinario Laboral seguido por PEDRO MIGUEL PARADA SANABRIA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN. Radicado No. 25899-31-05-001-**2018-00074-01**.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, en sentencia de 26 de junio de 2020 resolvió condenar a la demandada al pago de la pensión de sobrevivientes en los siguientes términos: “PEDRO MIGUEL PARADA SANABRIA- tiene derecho a la pensión de sobrevivientes de la causante ALCIRA JOYA ROJAS (q.e.p.d.), en una proporción del 33% sobre el 50% del derecho pensional a título de compañero permanente, y PEDRO ALEJANDRO ACOSTA NAVAS, también tiene derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes de la aludida causante, en cuantía equivalente al 17% sobre el 50% del derecho correspondiente a la pensión de sobrevivientes”.

Esta Sala al desatar el recurso de alzada interpuesto por la AFP Protección S.A., modificó los numerales 1 y 2 de la sentencia, para en su lugar “tener que le corresponde a PEDRO MIGUEL PARADA SANABRIA el 31.5% sobre el 50% del derecho pensional de sobrevivencia en su condición de compañero permanente de la causante; y a PEDRO ALEJANDRO ACOSTA NAVAS el 18.5%, en su calidad de cónyuge supérstite”. También, ordenó el pago del retroactivo pensional sobre el 50% de la prestación pensional reconocida a partir del 14 de mayo de 2016.

¹ Recurso de casación demandada. (09/10/2020)

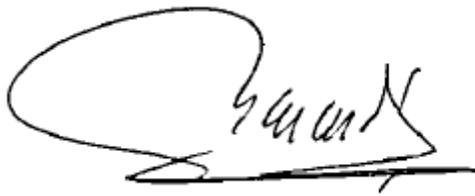
Precisado lo anterior, en el asunto bajo estudio, el agravio está constituido por las condenas impuestas a la parte demandada en las instancias procesales. Esta Sala, al realizar las operaciones de rigor para cuantificar las mesadas debidas durante la vida probable de cada uno de los pensionados en los porcentajes arriba indicados, se tiene que al compañero permanente del causante le correspondería la suma de \$268.240.962, al cónyuge \$78.963.053,39, condena que asciende a la suma de **\$347.204.015**. (Cuadro anexo).

Así cosas, le asiste intereses jurídico económico para recurrir en casación a la parte demandada, pues la cuantía de las condenas supera el monto exigido en el artículo 80 del C.P. del T y S.S., esto es, **105.336.360**.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada judicial de la demandada contra la sentencia proferida por esta Sala el cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA
Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
SECRETARIA